RESOLUCION N° 35 /89. EXPTE.N°315/88-SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de febrero de 1989.

Visto el expediente S. 315/88 caratulado:"CAMARA ELECTORAL-SECRETARIA ELECTORAL DE LA PLATA s/agentes pertenecientes al Ministerio del Interior solicitan avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que Santiago Ramón Arichetta y otros, integrantes del plantel de empleados del Ministerio del Interior (Planta no Permanente del Personal Transitorio), peticionan por vía de avocación la intervención del Tribunal a fin de que deje sin efecto la resolución dictada el 28 de abril último por el titular del Juzgado Federal n° 1 de La Plata, que dispuso poner fin a su adscripción y ordenó el cese de sus servicios en la Secretaría Electoral (confr. fs. 1/2 y 10/13).

2°) Que el magistrado fundó la resolución cuestionada por los interesados -adscriptos a ese tribunal por decreto 2512/86 del 30-12-86 (fs. 5/6)- en el entorpecimiento funcional suscitado por su falta de colaboración e incumplimiento de sus obligaciones y explicó que esa situación había sido puesta antes en conocimiento de la Cámara Nacional Electoral y del Ministerio al que pertenecen (ver puntos 2, 3 y 4 -res.fs.1/2).

A su vez, la cámara del fuero, por los fundamentos vertidos en la resolución cuya copia obra a fs. 20/21 confirmó el cese decidido por el juez y con posterioridad denegó a los reclamantes un pedido de recurso extraordinario (ver fs. 22/27 y 28/29).

3°) Que la avocación sólo procede en casos estrictamente excepcionales, cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de las facultades de superintendencia

por parte de los tribunales respectivos o cuando razones de orden general lo hacen conveniente (confr. Fallos:281:169; 284:217; 301:466 y otros).

4°) Que en el caso sub-examine no aparece configurado ninguno de esos requisitos pues la resolución impugnada tuvo adecuado sustento y además, la cámara dio fundada respuesta a los agravios planteados en el escrito de apelación, en términos que no admiten su ulterior revisión.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

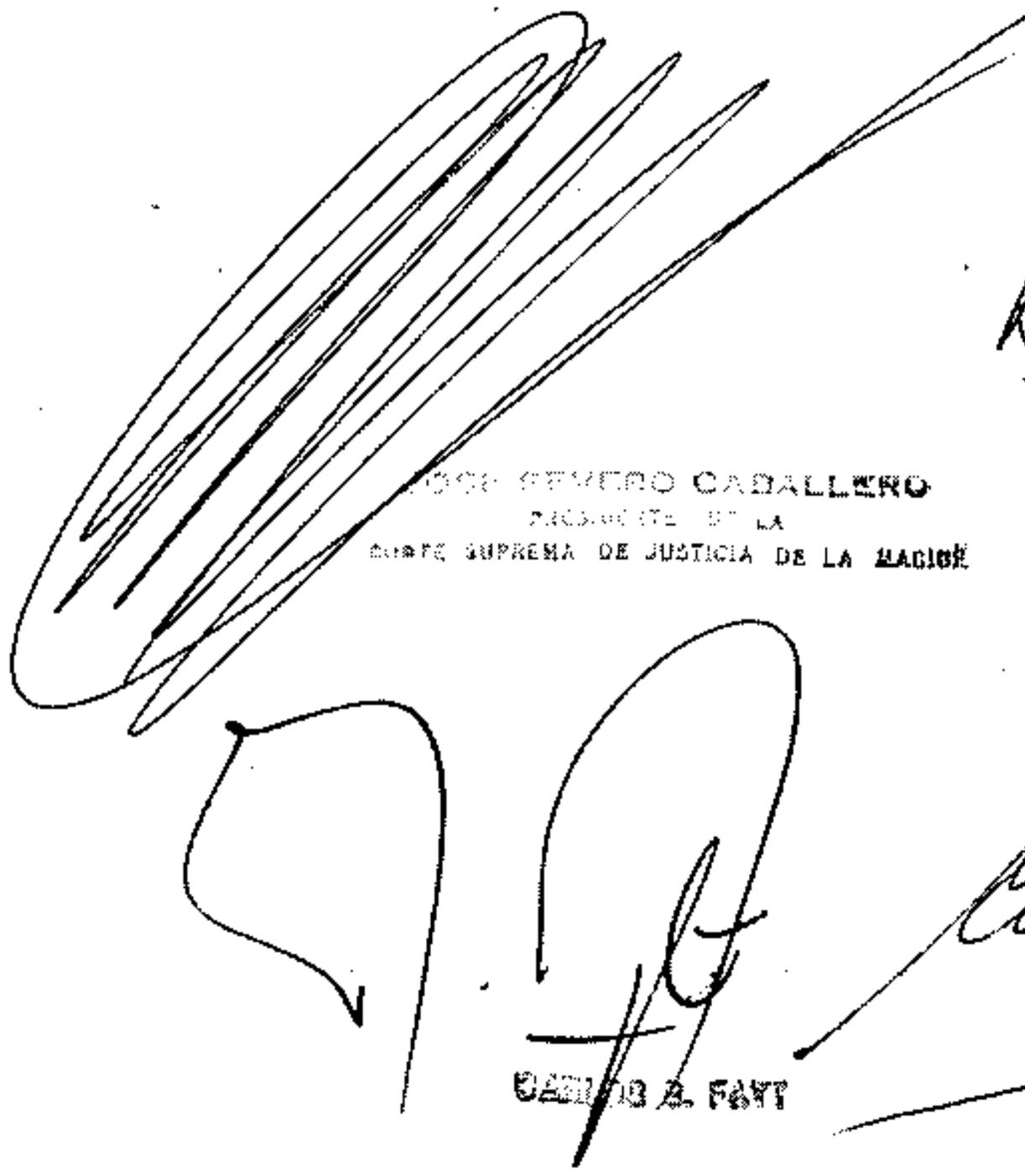

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

JORGE ANTONIO BACQUE